

Toca: 468/2021-2
 Actor: *****
 Demandado: *****
 Juicio: Reinvitatorio

Cuernavaca Morelos a treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del toca civil **468/2021-2**, formado con motivo de la **excepción de incompetencia por declinatoria en razón de territorio** opuesta por los codemandados ***** en el juicio reivindicatorio promovido por ***** en los autos del expediente 207/2021-1; y,

RESULTANDOS:

1. Mediante escrito presentado en fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes de Común del Noveno Distrito Judicial, *****, compareció para demandar a *****, las siguientes prestaciones:

*“1.- La declaración judicial por sentencia definitiva que haga su señoría en el sentido de que soy legítima propietaria de la casa ubicada en calle ***** Morelos.*

2.- Como consecuencia de tal declaración, la entrega del inmueble cuya reinvitación reclamo, con sus frutos y accesorios.

*3.- El pago de una renta mensual a partir del mes de Julio del año 2010 y durante todo el tiempo que dure el presente juicio, hasta la total entrega del inmueble antes mencionado, por la cantidad de ***** en forma mensual, por ser lo que se cobra normalmente es esta zona del municipio de Jiutepec Morelos, tomando en cuenta que los demandados, rentan el inmueble que demando.*

4.- El pago de daños y perjuicios causados a la suscrita por la negativa de los demandados en desocupar y hacer entrega del inmueble reclamado con lo cual me impide obtener una ganancia lícita por la renta o venta del inmueble en cita, lo que se traduce en daños y perjuicios.

5.- El pago de los gastos y costas que me origine el presente juicio y hasta su total terminación. ”

2. Por acuerdo de veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se previno a la demandante para el efecto de

Toca: 468/2021-2
 Actor: *****
 Demandado: *****
 Juicio: Reinvitacotorio

que aclarara las pretensiones marcada como 3 y 4; así como las medidas y colindancias.

3. Mediante escrito de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, de la parte actora subsanó la prevención en los siguientes términos:

“...Se aclara que dichas prestaciones se reclaman y las mismas son derivadas de las prestaciones 1 y 2, es decir por la negativa de entregar dicho inmueble y los frutos que se obtienen por la renta en que se encuentra dado el inmueble por los ahora demandados.”

4. En auto de diez de junio del año dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la demanda presentada, en el que entre otras cosas se ordenó emplazar a los codemandados

5. Por escritos presentados el dieciséis y diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, ***** respectivamente, dieron contestación a la demanda entablada en contra, oponiendo las defensas y excepciones que consideraron pertinentes; resaltando que ambos opusieron la excepción de incompetencia, a luz de los mismos argumentos, que son los siguientes:

*“La presente solicitud la hago valer en virtud de que de conformidad con el artículo 34, fracción primera para el Estado de Morelos que estipula que el juzgado competente para conocer de un asunto judicial por razón de territorio es el juzgado de la circunscripción territorial en que el demandado tenga su domicilio y en el presente asunto el domicilio del suscrito demandado está o se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Cuernavaca, Morelos, toda vez que el suscrito vivo en la “*****”, domicilio en el que fui emplazado Por lo tanto le corresponden conocer del presente asunto a un Juzgado de Primera Instancia para el Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos y no en los Juzgados Civiles de Primera Instancia para el Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos.*

Toca: 468/2021-2
Actor: *****
Demandado: *****
Juicio: Reinvitatorio

Asimismo desde este momento a través del presente escrito el suscrito en mi carácter de demandado manifestó que no es mi voluntad someterme a la jurisdicción de los Tribunales para el Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos en virtud de que mi domicilio se encuentra dentro de la jurisdicción del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

Por las manifestaciones anteriormente manifestadas solicito a su Señoría se abstenga conocer del presente asunto por lo establecido en el artículo 34 fracción primera y que a continuación transcribo fundamentando mi petición o solicitud haciendo valer la competencia por razón del territorio.

ARTÍCULO 34.- Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

I.- El Juzgado de la circunscripción territorial en que el demandado tenga su domicilio, salvo que la Ley ordene otra cosa.

Así mismo son aplicables los Artículos 41 Tercer Párrafo, 43 igualmente del Código de Procedimientos Civiles y que a la letra estipulan:

ARTÍCULO 41.- Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria.

La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia.

La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.

Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento.

ARTÍCULO 43.- Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.

El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público.”

Toca: 468/2021-2
Actor: *****
Demandado: *****
Juicio: Reinvitatorio

5. En auto de veintidós de julio del año dos mil veintiuno, el primigenio ordenó remitir al Superior Jerárquico para efectos de substanciar las excepciones manifestadas por los codemandados; hechos los trámites pertinentes, se turnó a resolver lo conducente;

CONSIDERANDO:

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Local con relación a los artículos 2,3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14 15 fracción III, 37, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, 18, 550 y 5551 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

II. La excepción de incompetencia que hacen valer los codemandados en su escrito de contestación de demanda, es **improcedente** por las siguientes razones:

Con independencia del planteamiento de la demandada, toda vez que, la figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial y un presupuesto procesal, a virtud de que por el contrario, la falta de estudio de la competencia constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al

Toca: 468/2021-2
Actor: *****
Demandado: *****
Juicio: Reinvitatorio

artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciertamente los presupuestos procesales, son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un procedimiento. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador.

Bajo este contexto y previo análisis de las constancias de autos, este Tribunal de Alzada considera que es infundada la excepción de incompetencia por declinatoria.

Para ilustrar el presente fallo, es oportuno citar el marco normativo que establece la ley adjetiva civil acerca de la **competencia**, para lo cual se transcriben los siguientes artículos:

“Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

...

Artículo 14.- *Jurisdicción local. La jurisdicción en asuntos civiles y de lo familiar se ejercerá en consonancia con las disposiciones de este Código, con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y con las siguientes reglas:*

...

III.- La competencia de los Tribunales del Estado de Morelos se rige por la Ley del lugar del juicio;

...

Artículo 18.- *Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.*

...

Artículo 23.- *Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.*

...

Artículo 29.- *Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas.*

...

Toca: 468/2021-2
 Actor: *****
 Demandado: *****
 Juicio: Reinvicotorio

Artículo 30.- Competencia por cuantía. Cuando la competencia del órgano Juzgador se determine por el monto pecuniario, este será apreciado en días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos al momento de la presentación de la demanda. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos especificará la competencia por cuantía de los diversos órganos judiciales.

Cuando el interés jurídico no sea cuantificable económicamente, la propia Ley Orgánica señalará el órgano judicial competente para conocer del negocio.

Artículo 31.- Criterios para fijar la cuantía. Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta lo que demanda el actor como suerte principal. No así el importe de los réditos, daños y perjuicios y demás accesorios reclamados.

Cuando se trate de arrendamiento o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se computará el importe de las pensiones de un año, a no ser que se trate sólo de prestaciones vencidas, en cuyo caso se tomarán éstas como base para fijar la cuantía.

Si fueren varios los actores o se exigiera pluralidad de prestaciones de carácter principal, el monto se determinará por la totalidad de lo reclamado.

Artículo 34.- Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

I.- El Juzgado de la circunscripción territorial en que el demandado tenga su domicilio, salvo que la Ley ordene otra cosa.

Si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del reo para impugnar la competencia;

II.- El del lugar que el demandado haya señalado para ser requerido judicialmente de pago o el convenido para el cumplimiento de la obligación. En ambas hipótesis surte el fuero para la ejecución y cumplimiento del convenio, así como para la rescisión, nulidad o cualesquiera otras pretensiones conexas;

III.- **El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles** o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Si los bienes estuvieren situados en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales judiciales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio;...”

En la especie, la actora ***** demandó en la vía ordinaria el juicio reivindicatorio ***** las pretensiones que en párrafos anteriores quedaron precisadas.

Advirtiéndose de las constancias que integran el testimonio respectivo, nos encontramos con la escritura pública ***** , en la que se hizo constar el

Toca: 468/2021-2
Actor: *****
Demandado: *****
Juicio: Reinvitatorio

contrato de compraventa que celebraron por una parte los señores ***** como vendedores y ***** como compradora, respecto del bien inmueble ubicado en calle *****, pasada ante la fe del Notario Público número tres de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos; documental que en términos del artículo 491 del Código Procesal Civil tiene valor y eficacia probatoria, **unicamente** para los fines del presente estudio de la excepción, es decir con dicha documental se acredita lo manifestado en vía de prestación reclamó la actora, donde refirió que el bien inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Jiutepec, estado de Morelos; la razón por la que cobra vital importancia la ubicación del inmueble que es materia del juicio principal, lo es por lo siguiente:

Si bien el artículo 34 del Código Procesal Civil establece en su fracción I que será competente el organo judicial de la circunscripción territorial en que el demandado tenga su domicilio, también lo es que constrañe **salvo que la Ley ordene otra cosa**; como se puede observar de dicha regla surge una excepción, por una parte nos habla de una regla general que determina la competencia en razón de territorio en atención al domicilio del demandado, sin embargo establece que, en caso de que la ley ordene otra cosa, la competencia atenderá a la regla especial, que en el presente caso la encontramos en la fracción III del mismo ordenamiento legal que establece la competencia tratándose de pretensiones reales, **será el de la ubicación de la cosa**; de tal manera que la acción pretendida por la actora no deja lugar a dudas que se ejerce en razón de un derecho real, ello según lo determina el artículo 937 del Código Civil; por lo tanto la regla general queda superada por la regla especial, prevaleciendo esta última para fijar la competencia en razón del territorio, y en este asunto el

Toca: 468/2021-2
Actor: *****
Demandado: *****
Juicio: Reinvitatorio

inmueble se encuentra en el municipio de Jiutepec, Morelos; municipio donde ejerce competencia el Juzgado Noveno, que fue precisamente quien radicó el juicio que nos ocupa; en consecuencia es órgano judicial competente para conocer del presente juicio, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con sede en Jiutepec, Morelos.

En estas condiciones, es **INFUNDADA** la **excepción de incompetencia por declinatoria en razón de territorio** opuesta por los codemandados *********, y por tanto, es correcto que el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con sede en Jiutepec, Morelos, conozca del Juicio Ordinario Civil reivindicatorio, promovido *********, en contra de ********* pues con base en las anteriores consideraciones es competente y por ende debe seguir conociendo del mismo y resolverlo en su momento procesal oportuno.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Es **INFUNDADA** la **excepción de incompetencia por declinatoria en razón de territorio** opuesta por los codemandados *********

SEGUNDO. Es **COMPETENTE** el el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con

Toca: 468/2021-2
Actor: *****
Demandado: *****
Juicio: Reinvacatorio

sede en Jiutepec, Morelos, para conocer del Juicio Ordinario Civil reivindicatorio, promovido por ***** , en contra de ***** con número de expediente ***** , por lo que, debe seguir conociendo del mismo y resolverlo en su momento procesal oportuno.

TERCERO. Notifíquese personalmente; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado inferior y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Presidente; Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** integrante y Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, integrante y ponente en el presente asunto, ante la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, **PATRICIA FRÍAS RODRÍGUEZ**, quien da fe.